Asunción, 22 de setiembre 2021.-

DICTAMEN MH/DA/CUOC Nº 96/21

Señor
Jorge Pedro Galeano Robledo, Director
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ref.: Solicitud de reajuste del Contrato MH N° 41/2019, suscrito con la empresa CONSERMAR de Mariela Carolina Molas Samudio, Exp. SIME N° 59629/21.

Que, obra en el expediente de referencia, la solicitud de la firma CONSERMAR de Mariela Carolina Molas Samudio, para el reajuste del precio mensual del Contrato MH N° 41/2019, en el marco de la *"Licitación Pública Nacional SBE N° 05/2019 – Contratación de Servicio de Limpieza de Oficinas – Plurianual – ID N° 361.158 con la empresa CONSERMAR de Mariela Carolina Molas Samudio"*, atendiendo a la variación del salario mínimo legal determinado por Decreto N° 5562 del 25 de junio de 2021, que dicta en lo pertinente: *"Art. 1°.- Rectifícase parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 5561/2021, el cual queda redactado de la siguiente manera: Art. 1°.- Dispónese el reajuste en cuatro coma cuatro por ciento (4,4 %) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro guaraníes (Gs. 2.289.324) y el jornal mínimo en ochenta y ocho mil cincuenta y un guaraníes (Gs. 88.051)". (sic)*

En ese contexto, es necesaria la rectificación de la fórmula de reajuste descripta en la Cláusula 5°, Núm. 5.11 del Contrato, sustituyendo por la siguiente, conforme con las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones:

"5.11. El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: El precio mensual del contrato estará sujeto a reajuste de precio en la medida que exista, durante la vigencia del mismo, variación del Salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional, en base a la siguiente formula de reajuste:

Pr = Po [(0,40x S1/So) +0,60]

Dónde:

Pr= Precio mensual reajustado

Po= Precio mensual ofertado

S1= Salario mínimo actualizado

So= Salario mínimo vigente a la fecha de presentación de ofertas".

Que, por Nota MH/DA/CUOC Nº 405/21, de fecha 13 de setiembre de 2021, se requirió el parecer del Proveedor, para la modificación del contrato en los términos señalados, quien manifestó su conformidad en fecha 22/09/2021.

De acuerdo con la Cláusula 5.11. que hace referencia a la fórmula modificada para el cálculo, la diferencia por reajuste queda según planilla de detalle:

Pr: Precio mensual Reajustado		
Po: Precio mensual Ofertado		
S1: Salario mínimo actualizado	PYG 2.289.324	Decreto N° 5562/21
So : Salario mínimo vigente a la fecha de presentación de ofertas	PYG 2.112.562	Decreto N° 9088/18

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Ítem	Descripción del Servicio	PO	Monto total (IVA incluido)	Paso 1 (0,4*S1/So)+0,60	Paso 2 (PO*resultado Paso1)	Diferencia de reajuste	PR	Total de Periodos afectados	Total Diferencia de Reajuste
1	MH- EDIFICIO CENTRAL	50.587.226	1.214.093.424	1,033468746	52.280.317	1.693.091	52.280.317		6.772.364
2	Edificio City - Piso 6	5.237.694	125.704.656	1,033468746	5.412.993	175.299	5.412.993		701.196
3	Edificio City - Piso 5	5.237.694	125.704.656	1,033468746	5.412.993	175.299	5.412.993		701.196
4	Edificio City - Piso 4	5.237.694	125.704.656	1,033468746	5.412.993	175.299	5.412.993		701.196
5	Edificio City - Piso 1	5.237.694	125.704.656	1,033468746	5.412.993	175.299	5.412.993		701.196
6	Edificio Sabe - Piso 1	3.215.883	77.181.192	1,033468746	3.323.515	107.632	3.323.515		430.526
7	Edificio Sabe - Piso 4	3.215.883	77.181.192	1,033468746	3.323.515	107.632	3.323.515		430.526
8	Edificio Sabe - Piso 5	3.215.883	77.181.192	1,033468746	3.323.515	107.632	3.323.515		430.526
9	Jardín Materno Infantil	12.045.314	289.087.536	1,033468746	12.448.456	403.142	12.448.456		1.612.566
10	Conajzar	6.077.942	145.870.608	1,033468746	6.281.363	203.421	6.281.363		813.684
11	Departamento de Aprovisionamiento	6.100.056	146.401.344	1,033468746	6.304.217	204.161	6.304.217		816.645
12	Departamento de Transporte	6.100.056	146.401.344	1,033468746	6.304.217	204.161	6.304.217		816.645
13	CNZF	3.260.111	78.242.664	1,033468746	3.369.223	109.112	3.369.223		436.447
14	Edificio Central (Dirección Superior)	5.777.755	138.666.120	1,033468746	5.971.129	193.374	5.971.129		773.497
15	Abogacía del Tesoro - Piso 2	3.215.883	77.181.192	1,033468746	3.323.515	107.632	3.323.515		430.526
16	Abogacía del Tesoro - Piso 4	3.215.883	77.181.192	1,033468746	3.323.515	107.632	3.323.515	4 meses	430.526
17	Abogacía del Tesoro - Piso 5	3.215.889	77.181.336	1,033468746	3.323.521	107.632	3.323.521		430.527
18	Abogacía del Tesoro - Piso 6	3.215.890	77.181.360	1,033468746	3.323.522	107.632	3.323.522		430.527
20	Depósito de Ñemby	3.105.313	74.527.512	1,033468746	3.209.244	103.931	3.209.244		415.724
21	Archivo Félix Bogado	3.105.313	74.527.512	1,033468746	3.209.244	103.931	3.209.244		415.724
22	SNC - Central	13.470.134	323.283.216	1,033468746	13.920.962	450.828	13.920.962		1.803.314
23	SNC -Anexo I	5.836.357	140.072.568	1,033468746	6.031.693	195.336	6.031.693		781.342
24	SNC -Anexo II	2.307.148	55.371.552	1,033468746	2.384.365	77.217	2.384.365		308.869
25	SNC -Anexo III (Edificio Chalet E.)	4.474.320	107.383.680	1,033468746	4.624.070	149.750	4.624.070		599.000
26	SNC -Anexo III (Edificio Chalet E.)	5.821.140	139.707.360	1,033468746	6.015.966	194.826	6.015.966		779.305
27	Agencia Regional del Servicio Nacional de Catastro de Encarnación	4.310.570	103.453.680	1,033468746	4.454.839	144.269	4.454.839		577.077
28	Agencia Regional del Servicio Nacional de Catastro de Ciudad del Este	4.325.674	103.816.176	1,033468746	4.470.449	144.775	4.470.449		579.100
TOTALES		**180.166.399**	**4.323.993.576**			**6.029.943**	**186.196.342**		**24.119.773**

Que, el Departamento de Planificación, certifica la disponibilidad presupuestaria a través del CDP N° 570/2021, según PAC de Reajuste N° 07186520, de acuerdo al detalle:

Ampliación del Contrato vigente aprobado por Resolución DA. N° 126 del 30/06/2021, hasta un monto máximo de:	**Gs. 5.099.665.588.-**
Reajuste s/ Decreto N° 5562/21 del 25/06/2021	**Gs. 24.119.773.-**
Total Monto del Contrato Ampliado	**Gs. 5.123.785.361**

Que, la Ley N° 2051/03, en su Artículo 61.- *DEL REAJUSTE DE PRECIOS*, dispone: "*Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos*

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
COORD. UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

A efectos de la modificación cobra operatividad el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS de la misma Ley, que dispone: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello".*

Con base a los términos dispuestos en la Cláusula 5 - Sub cláusula 5.11. del contrato vigente, se cumplen los requisitos necesarios para el reajuste del precio unitario adjudicado, conforme al Decreto N° 5562 del 25 de junio de 2021. Para ello, corresponde previamente, la modificación parcial y específica del contrato, en lo que concierne a la fórmula establecida para el cálculo del reajuste, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original, a través de acto administrativo pertinente y su formalización vía Adenda, conforme a los requisitos establecidos en el Art. 63 de la Ley 2051/2003.

Por tanto, corresponde dictar resolución para autorizar la modificación del Contrato MH N° 41/2019, en la Cláusula Quinta, Sub cláusulas 5.2 y 5.11, que hace referencia a la fórmula para el cálculo de reajuste y el monto del Contrato a través de una adenda, acordando la ampliación del monto total adjudicado por la suma de **Gs. 24.119.773 (guaraníes veinticuatro millones ciento diecinueve mil setecientos setenta y tres)** a ser abonados mensualmente de manera independiente a la facturación correspondiente al precio unitario adjudicado, desde el mes de julio de 2021 y hasta la finalización del contrato de referencia.

Es mi parecer.

ABG. ANDRÉS SORIA
COORDINADOR INTERINO
COORDINACIÓN DE LA U.O.C.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
COORD. UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DIRECCIÓN: CHILE 252 E/PALMA Y PRESIDENTE FRANCO
TELÉF. /FAX: 493-630 / 440-010 INT.417-416
EMAIL:UOC@HACIENDA.GOV.PY